



16 de julio de 2014

(14-4123)

Página: 1/1

**COMUNIDADES EUROPEAS - MEDIDAS ANTIDUMPING DEFINITIVAS
SOBRE DETERMINADOS ELEMENTOS DE FIJACIÓN DE
HIERRO O ACERO PROCEDENTES DE CHINA**

RECURSO DE CHINA AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

El 14 de julio de 2014 se recibió del Presidente del Grupo Especial la siguiente comunicación, con el ruego de que se distribuyera al Órgano de Solución de Diferencias.

El párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) dispone que el grupo especial distribuirá su informe dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se le haya sometido el asunto.

El párrafo 5 del artículo 21 del ESD dispone asimismo que si el grupo especial considera que no le es posible presentar su informe en ese plazo, comunicará por escrito al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) los motivos, indicando el plazo en que estima podrá presentarlo.

El 18 de diciembre de 2013, el OSD acordó remitir la diferencia *Comunidades Europeas - Medidas antidumping definitivas sobre determinados elementos de fijación de hierro o acero procedentes de China - Recurso de China al párrafo 5 del artículo 21 del ESD* (WT/DS397), de ser posible, al Grupo Especial inicial. El 27 de marzo de 2014 se estableció la composición del Grupo Especial.¹

El Grupo Especial espera dar traslado de su informe definitivo a las partes a más tardar en mayo de 2015, de conformidad con el calendario adoptado después de celebrar consultas con las partes.

¹ Véase el documento WT/DS397/19.